



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI501/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación con las solicitudes de acceso a la información formuladas por dos solicitantes.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de Información.** En fechas 14 y 22 de noviembre de 2013, los CC. Cándido Martínez Manrique y Cándido Martínez ingresaron dos solicitudes de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificadas con los folios **UE/13/02651** y **UE/13/02683**, respectivamente en las que pidieron lo siguiente:

Solicitud de Información	Información Solicitada
UE/13/02651	Base de datos con la totalidad de las coordenadas (geográficas) de las secciones electorales de todo el país.
UE/13/02683	Relación completa de coordenadas del total de secciones electorales en el país. Total de coordenadas fronterizas por sección.

2. **Turno al Órgano Responsable.** En las mismas fechas, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable (DERFE).** En fechas 22 y 28 de noviembre de 2013 respectivamente, la DERFE, dio respuesta a través del sistema INFOMEX-IFE y con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
No se genera ningún producto que contenga la información solicitada por lo que dicha información se declara inexistente.	Inexistencia

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI501/2013

4. **Alcance a la respuesta del Órgano Responsable (DERFE).** El 26 de noviembre de 2013, mediante correo electrónico y a través de oficio STN/T/1646/2013, la DERFE en alcance a las respuestas previamente proporcionadas indicó:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>No existe ningún producto cartográfico que contenga la información solicitada.</p> <p>Lo anterior, toda vez que las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en el artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece lo siguiente:</p> <p>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 128</p> <p>1 . La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Formar el Catálogo General de Electores;b) Aplicar, en los términos del artículo 177 de este Código, la técnica censal total en el territorio del país para formar el Catálogo General de Electores; c) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva;d) Formar el Padrón Electoral;e) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de este Código; f) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de este Código;g) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;h) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales, las listas nominales de electores en los términos de este Código;i) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;j) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI501/2013

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>sección electoral;</p> <p>k) Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código;</p> <p>l) Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia; m) Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;</p> <p>n) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;</p> <p>o) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho de voz; y</p> <p>p) Las demás que le confiera este Código.</p> <p>2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el director ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.</p>	

- Base Geográfica Digital en formato Shapefile con coordenadas geográficas (3 CDS)
- Link de internet donde puede ser consultada la información cartográfica de este Instituto y se muestran las coordenadas geográficas:

<http://cartografia.ife.org.mx/>

Asimismo, es necesario señalar que la información que muestra el Sistema de Información Geográfico Electoral (SIGE www.cartografia.ife.org.mx) (sic), es la de los nodos que conforman los polígonos de las secciones electorales con la proyección WGS84, que es la adecuada para sobreponerse en la cartografía de Google.

**Máxima publicidad
4 CD**

El proceso que sigue el Sistema de Información Geográfico Electoral para obtener la información que se solicita es: Obtener la coordenada en donde el usuario hace clic sobre la pantalla, buscar por medio de funciones espaciales y matemáticas, que sección es la que contiene esa coordenada, obtener los nodos de sección y dibujarlos en pantalla, por lo que esa información **no está disponible en una base de datos**; la información de los nodos está almacenada en un archivo informático con formato ESRI Shapefile (SHP).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI501/2013

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
-----------------------	---------------------

Finalmente, le comento que un Shape es un formato vectorial de almacenamiento digital donde se guarda la localización de los elementos geográficos y los atributos asociados a ellos. Es un formato multiarchivo, es decir, está generado por varios ficheros informáticos. Por lo que en caso de requerir dicha información, se requiere de 1 CD-R (Disco Compacto Grabable de 80 Min. 700 MB).

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información

- 5. Ampliación de plazo.** En fecha 06 de diciembre de 2013, se notificó al C. Cándido Martínez Manrique, a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de la información a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por los CC. Cándido Martínez Manrique y Cándido Martínez, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI501/2013

III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que las solicitudes se refieren a los mismos conceptos, por lo que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el OR al que fueron turnadas y el sentido de la respuesta emitida.

Ahora bien, el sentido de la respuesta de la DERFE para ambos casos, fue la declaratoria de **Inexistencia** de la información solicitada.

Por lo anterior, este CI advierte la conveniencia de acumular las solicitudes de acceso a la información antes señaladas, a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

***De las resoluciones del Comité
[...]***

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI501/2013

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **UE/13/02651** y **UE/13/02683** formuladas por los C.C. Cándido Martínez Manrique y Cándido Martínez, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas en el presente considerando.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DERFE al dar respuesta señaló que lo solicitado, es **inexistente**, en virtud de que no cuenta con ningún producto que contenga la información solicitada; asimismo, el OR aclaró que, dentro de sus facultades no se encuentra la de generar la información en cuestión, lo anterior de conformidad en lo previsto por el artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con la información solicitada en virtud de que dentro de sus atribuciones no se encuentra las de generarla, razón por la cual es inexistente en sus archivos.
- La DERFE dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el escrito de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI501/2013

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señala las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que los asuntos fueron atendidos dentro de los plazos señalados en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del Sistema INFOMEX-IFE y el oficio No. STN/T/1646/2013 el OR señala las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la DERFE, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI501/2013

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por los C.C. Cándido Martínez Manrique y Cándido Martínez, señalada por la DERFE.

V. Máxima Publicidad. La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición de los solicitantes lo siguiente:

- Base Geográfica Digital en formato Shapefile con Coordenadas Geográficas. (3 CD)
- El Sistema de Información Geográfico Electoral (SIGE), el cual se encuentra en la siguiente dirección electrónica:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI501/2013

- o <http://cartografia.ife.org.mx/>

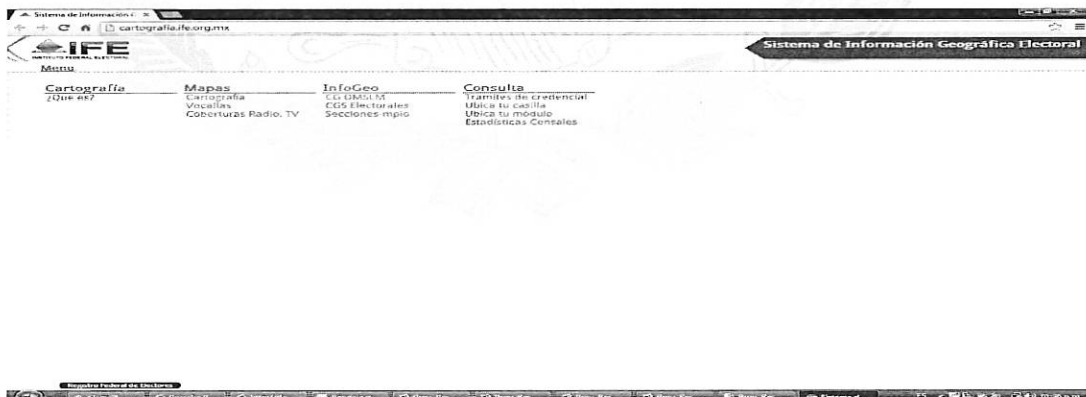
Es importante señalar que la información que muestra el SIGE es la de los nodos que conforman los polígonos de las secciones electorales con la proyección WGS84, que es la adecuada para sobreponerse en la cartografía de Google.

Asimismo, el OR indicó el proceso que requiere realizar la persona en el SIGE para obtener la información que se solicita:

1. Obtener la coordenada en donde el usuario hace clic sobre la pantalla.
2. Buscar por medio de funciones espaciales y matemáticas, qué sección es la que contiene esa coordenada. -
3. Obtener los nodos de sección y dibujarlos en pantalla.

Por tal motivo, la información de los nodos está almacenada en un archivo informático con formato ESRI Shapefile (SHP), el cual es un formato vectorial de almacenamiento digital donde se guarda la localización de los elementos geográficos y los atributos asociados a ellos, es decir, es un formato multiarchivo que está generado por varios ficheros informáticos.

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga antes señalada, la cual arroja la pantalla siguiente:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI501/2013

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

VI. **Disposición de la Información.** Derivado de lo anterior se pone a disposición de los solicitantes la información señalada en el considerando anterior tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Base Geográfica Digital en formato Shapefile con Coordenadas Geográficas. (3 CD)
Tipo de Información	3 Discos Compactos (CD) para cada folio, en caso de que los solicitantes sean personas distintas.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por los solicitantes es por Correo Electrónico y Mensajería CD ROM con costo \$12.00 M.N. (costo por disco) No obstante, se hace referencia a que la información disponible excede de 10 megabytes (MB), capacidad máxima del correo electrónico institucional y del Sistema INFOMEX-IFE (10 MB), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio. Por lo anterior, la información quedará a disposición del solicitante tal como obra en los archivos del OR, es decir, en 3 discos compactos (CD) previo pago por concepto de cuota de recuperación, el que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó al ingresar su solicitud.
Cuota de Recuperación	\$36.00 (Treinta y Seis Pesos 00/100 M.N.), para cada folio, en caso de que los solicitantes sean personas distintas.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI501/2013

Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
--	---

Fundamento Legal 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 128 COFIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se ordena la acumulación de las solicitudes de acceso a la información, identificadas con los números de folios **UE/13/02651** y **UE/13/02683**, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de los solicitantes, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición de los solicitantes, la información con las especificaciones señaladas en el Considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento de los solicitantes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI501/2013

Notifíquese a los solicitantes, copia de la presente resolución mediante la vía por ellos elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágaseles del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberán proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquícira Fontes
Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información